



Quarenta y tres años

SELLO CUARTO. QUAREN  
TA MARAVELLI. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
Y TATORCE.

En la Villa de Cochabamba y de las Corporaciones de ella  
a diez dias del mes de Mayo de mil ochocientos y  
trece años, se juntaron los señores Condes, Justicia, y re-  
gimiento de Alcaides de la villa. El Sr. Alcaide m.  
Dn. Juan de la Cruz Alvarado Alvarado, y Dn. Juan de  
los Rios Canales y Fernandez, Dn. Juan de los Rios, Jura-  
dos, y Jurados, y el Indico por nombre del Comun, para  
confesar y ratificar los acuerdos y autos m. de bien  
y justicia que se han acordado y cumplido en lo siguiente:

Se haria y ha de hacerse una ley y venirse a  
Julio de este año, p. la ley de amparo de las  
clausulas de las leyes de las Cortes de  
Castilla de este año proximo pasado, y q. se man-  
da venidero los autos arbitrales municipales  
con los demas que se cumplen. Tenga V. M. Acordó:  
se guarde y cumpla segun V. M. lo manda.

Tambien se haria otra ley y venirse a  
julio proximo anterior, en la ley de amparo  
que se dio en efecto el decreto de las Cortes de  
Castilla de este año proximo pasado, y q. se man-  
da venidero los autos arbitrales provinciales  
y la enmendada en la forma que se acordó, y se  
guarde y cumpla segun se manda.  
Asimismo se ha visto otra ley y venirse a  
julio proximo pasado, que trata de restablecer  
el Supremo Consejo en el estado que tenia en el  
año mil ochocientos y tres. Se acordó: Se guarde y  
cumpla segun se manda.

Y tambien se ha visto otra ley y venirse a  
julio de este año p. duplicada de restablecer  
los autos municipales. La que se acordó: Se  
guarde y cumpla segun se manda.

En nombre de Dios Amen. Dada en la villa de Cochabamba a diez dias del mes de Mayo de mil ochocientos y trece años. Comunicado.

